



Recurso nº 906/2016

Resolución nº 893/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de octubre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. C. G. M., en representación de VIAJES BARCELÓ S.L., contra los pliegos de la licitación para contratar los “*Servicios de agencia de viajes necesarios al Consejo General del Poder Judicial*” (expediente 16/16.0), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. VIAJES BARCELÓ, S.L. presentó en el registro electrónico del Tribunal, el pasado 5 de octubre, escrito de interposición de recurso especial contra los pliegos del contrato de servicios de agencia de viajes para el Consejo General del Poder Judicial, porque “*la concreción de los Pliegos no permite a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa,...*”.

Segundo. El procedimiento de contratación al que se refiere el recurso fue convocado por el Consejo General del Poder Judicial, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el BOE, el día 20 de septiembre de 2016. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El valor estimado del contrato se cifra en 6.272.727,00 euros.

Tercero. El 10 de octubre se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del Secretario General del Consejo en el que rechaza las alegaciones de la recurrente.

Cuarto. El 7 de octubre de 2016, VIAJES BARCELÓ, S.L. ha presentado escrito en el que solicita que se le tenga por desistido en el recurso interpuesto.



Quinto. El 13 de octubre de 2016, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió denegar la medida provisional que se había solicitado en el recurso, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de servicios de valor estimado superior a 209.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.1 de dicha norma.

Segundo. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 1178/2015, de 22 de diciembre), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94.

En el presente recurso especial no se produce ninguna de tales salvedades, por cuanto no ha comparecido ningún interesado en la continuación del procedimiento, ni existe razón de interés general que recomiende la resolución del recurso interpuesto. Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por VIAJES BARCELÓ, S.L. y declarar concluido el procedimiento.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.